

## DECRETA:

Artículo 1°. Suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para el maíz blanco, clasificado en la subpartida arancelaria 1005.90.12.00.

Artículo 2°. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1°, establecer un arancel de 40% para las importaciones de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00.

Artículo 3°. El arancel establecido en el presente decreto no es aplicable a los países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes que regulen las mismas materias contenidas en el presente decreto.

Parágrafo. En todo caso y frente a cualquier disposición interna, deberá darse aplicación prevalente y preferente a los compromisos comerciales establecidos en dichos acuerdos internacionales.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 4° del Decreto 4551 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 4°. *Arancel Extracuota*: A las importaciones que superen los contingentes anuales establecidos en el artículo 1° de este decreto, se les aplicará el Arancel Extracuota establecido en el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 430 de 2004, tal como se indica a continuación:

1. Las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00 y 1201.00.90.00, correspondientes a maíz amarillo y fríjol soya, respectivamente, pagarán el mayor arancel entre 5% y el arancel total resultante de aplicar el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP).

2. La subpartida arancelaria 1005.90.12.00 correspondiente a maíz blanco, pagará un arancel extracuota de 40%.

Parágrafo. Lo dispuesto en las normas del Mecanismo Público de Administración de Contingentes (MAC) no se podrá aplicar de una manera incompatible con los tratados de libre comercio vigentes para Colombia”.

Artículo 5°. El arancel establecido en el artículo 2° del presente decreto, no se aplicará para aquellas mercancías embarcadas antes de la publicación de este decreto en el *Diario Oficial*.

Artículo 6. El presente decreto rige por a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006 y el artículo 4° del Decreto 4551 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Darío Fernández Acosta.*

El Viceministro de Comercio Exterior, encargado de las funciones del despacho, del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Gabriel Duque Mildenberg.*

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 164 DE 2010

(enero 25)

*por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2° del Decreto 1182 de 1999, se transforma la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, en la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM).

Que de acuerdo con el Decreto 519 de 2003, la Consejería Presidencial tiene como funciones, entre otras, la de impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales, así como formular, diseñar y ejecutar programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres, especialmente las más pobres y desprotegidas, en orden a lograr un mejor acceso a las oportunidades, recursos y beneficios del desarrollo económico y social.

Que mediante la Ley 1009 de 2006, se creó con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), el cual estará a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer como mecanismo de seguimiento, el cual tiene, entre otras funciones, investigar, documentar, sistematizar, analizar, visibilizar, desde la perspectiva de género, la situación de las mujeres cuando se compara con la de los hombres, hacer el seguimiento a la aplicación de normas nacionales e internacionales vigentes, a fin de formular recomendaciones que contribuyan a eliminar las discriminaciones y la violencia contra las mujeres y a superar la falta de equidad de género en Colombia.

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, *por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres (...)*, que contiene los principios que guían las acciones para garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que la Ley 1257 de 2008 en el artículo 6° numeral 1° consagra el principio de igualdad real y efectiva; disponiendo que corresponde al Estado, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

Que el numeral 6 del artículo mencionado incorpora el principio de coordinación, según el cual todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Que en virtud de la norma mencionada, es obligación del Gobierno Nacional formular, aplicar y actualizar estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Que la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer ha implementado acciones nacionales para hacer frente a las diversas formas de violencia contra la mujer, de manera particular el Programa Integral contra la Violencia Basada en Género y el Plan Estratégico para la Defensa de los Derechos de la Mujer ante la Justicia en Colombia, cuyos resultados serán incorporados en los planes nacionales, programas o estrategias integrales que formule el Gobierno Nacional.

Que ante las circunstancias actuales de violencia que vive la mujer con profundos grados de afectación física, psicológica y económica, se hace necesaria una alianza entre las instituciones con el fin de prevenir, erradicar, sancionar y garantizar la atención integral a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia.

Que reconociendo los compromisos internacionales del Estado Colombiano para promover el adelanto de las mujeres, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Sistema Universal, los Sistemas Regionales de Derechos Humanos, y de igual forma, resaltando los compromisos del Estado en desarrollo de la Agenda Internacional para el adelanto de la Mujer en especial, la Resolución 2322 de la Asamblea General de la OEA, aprobada en el año 2007 durante el trigésimo séptimo periodo ordinario de sesiones en la ciudad de Panamá, mediante la cual se proclama el Año 2010 como el Año Interamericano de las Mujeres, se deberá propender por un marco de colaboración entre las entidades para coordinar y desarrollar las actividades en cumplimiento a los compromisos adquiridos, y

Que dado el marco normativo y político internacional y nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario conformar una comisión intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, de carácter especializado y del más alto nivel gubernamental, independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada entidad, integrante de la comisión intersectorial, debe cumplir en materia de prevención y protección de derechos humanos en general y particular sobre los derechos de las mujeres.

## DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Crear la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, cuyo propósito es aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres víctimas de la violencia, para lo cual determinará las pautas de su funcionamiento.

Artículo 2°. *Integración*. La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” estará conformada por:

- 1) El Ministro(a) del Interior y de Justicia o su delegado(a),
- 2) El Ministro(a) de Relaciones Exteriores o su delegado(a),
- 3) El Ministro(a) de Defensa Nacional o su delegado(a),
- 4) El Ministro(a) de la Protección Social o su delegado(a),
- 5) El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado(a),
- 6) El Ministro(a) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado(a),
- 7) El Ministro(a) de Cultura o su delegado(a),
- 8) El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República quien podrá delegar en la Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer,
- 9) El Director(a) del Departamento Nacional de Planeación (DNP) o su delegado(a),
- 10) El Director(a) de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional o su delegado(a), entidad adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
- 11) El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– o su delegado(a), entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 1°. *Invitados Ocasionales*. La “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” podrá invitar a entidades, organizaciones o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido por el quórum decisorio.

Parágrafo 2°. *Invitados Permanentes*. Teniendo en cuenta la estructura de la Fuerza Pública, se prevé como invitados permanentes, un representante del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional, como instituciones que hacen parte del Ministerio de Defensa Nacional. De igual forma, podrán participar como invitados permanentes delegados de las otras entidades que integran la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, que se estimen pertinentes según lo establecido por el quórum decisorio.

Parágrafo 3°. Todos los invitados tanto ocasionales como permanentes tendrán voz pero no voto.

Artículo 3°. *Funciones.* La “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” tendrá las siguientes funciones:

a) Servir como instancia de coordinación y articulación interinstitucional para coadyuvar a la erradicación de la violencia contra las mujeres en las diferentes etapas del ciclo vital.

b) Revisar y aprobar el Plan de Acción Plurianual consolidado por la Secretaría Técnica.

c) Impulsar y apoyar el desarrollo de las actividades que se programen durante el año 2010 para conmemorar el Año Interamericano de las Mujeres.

d) Aprobar el protocolo de coordinación interinstitucional propuesto por la Secretaría Técnica, para su difusión e implementación.

e) Promover la difusión de la normatividad nacional y demás normas e instrumentos internacionales sobre la violencia contra la mujer.

f) Dar lineamientos para la reglamentación de la normatividad nacional dirigida a combatir la violencia contra la mujer.

g) Proponer, ajustar o reformular a partir de estándares internacionales, los indicadores sobre la violencia contra la mujer, que manejen las entidades que integran la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, si los tuvieren.

h) Dar lineamientos y recomendaciones con respecto a las campañas de sensibilización y capacitación, llevadas a cabo por las diferentes entidades o competencia en el tema.

i) Promover la inclusión de la perspectiva de género en los planes de desarrollo departamentales y municipales, adoptando dentro de los mismos un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia en las diferentes etapas del ciclo vital que incluya todos los enfoques diferenciales.

j) Promover la conformación de espacios o “Mesas Departamentales para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, o el fortalecimiento de las instancias existentes alrededor del tema.

k) Promover un sistema de registro unificado de casos de Violencia contra la Mujer.

l) Adoptar las decisiones de acuerdo al quórum establecido.

m) Elegir a la Secretaría Técnica.

n) Revisar y aprobar los informes consolidados por la Secretaría Técnica, requeridos por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional u otras entidades.

o) Promover acuerdos de colaboración con otras instancias que promueven el adelanto de la mujer y la igualdad de género tales como: la Comisión Accidental de Mujeres en el Congreso o la que haga sus veces; la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial; el Comité de Seguimiento a la Ley 1257 de 2008; el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas; el Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD); la Mesa de Género Intergremial, entre otras.

p) Dictar su reglamento interno.

q) Desarrollar todas las demás actividades que considere pertinentes y que se inherentes a su naturaleza.

Artículo 4°. *Compromisos generales de las entidades.* Las entidades que forman parte de la Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” se comprometen a:

a) Delegar un representante permanente de alto nivel, con capacidad de decisión y que pueda realizar un seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad en las deliberaciones.

b) Proporcionar en forma oportuna la información requerida, acorde con sus competencias y funciones.

c) Identificar herramientas, instancias e instrumentos para la articulación y coordinación con las entidades en el ámbito territorial que tengan a su cargo, ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, con el fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica.* La Comisión Intersectorial denominada “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” contará con el liderazgo, apoyo y soporte técnico de una Secretaría Técnica, que será rotativa y estará conformada por una de las entidades que integran la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y durante el primer año, la Secretaría Técnica estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica cumplirá las siguientes funciones:

a) Dirigir y liderar las reuniones y deliberaciones de la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

b) Realizar las convocatorias y coordinar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

c) Preparar, recopilar y presentar a la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” la información y documentación que será sometida a su consideración, como orden del día;

d) Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos;

e) Impulsar la ejecución de las decisiones que adopte la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

f) Consolidar en coordinación con el Observatorio de Asuntos de Género (OAG) a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los informes requeridos en relación con los temas de violencia contra la mujer, y someterlos a revisión y aprobación de la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

g) Consolidar el proyecto de cronograma anual de trabajo y plan de acción para aprobación de la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

h) Presentar el informe anual de la implementación y diseño del Plan de Acción;

i) Proponer el orden de atención de la asistencia técnica que se brinde a las entidades territoriales en colaboración con las mesas temáticas que se definan por la mesa.

j) Elaborar y mantener actualizado un inventario de la oferta de servicios Institucionales existentes a nivel nacional que coadyuven a erradicar la violencia contra la mujer;

k) Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, y que esté en el ámbito de las competencias de la entidad que la represente.

Artículo 7°. *Sesiones.* La “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” tendrá carácter permanente y deberá reunirse de forma ordinaria **bimestralmente**, con participación de las entidades integrantes, y podrá reunirse extraordinariamente cuando sus miembros lo consideren pertinente, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica.

Artículo 8°. *Quórum decisorio.* La “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” deliberará con la asistencia comprobada de la mitad más uno de sus miembros y tomará decisiones con el mismo quórum.

Artículo 9°. *Domicilio.* La “Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres” sesionará en la ciudad de Bogotá, D. C., pero podrá celebrar reuniones en cualquier lugar del país, cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones y tareas y previa acta de reunión en que se apruebe el desplazamiento.

Artículo 10. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., 25 de enero de 2010.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Jaime Bermúdez Merizalde.*

El Ministro de Defensa Nacional,

*Gabriel Silva Luján.*

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*

La Ministra de Educación Nacional,

*Cecilia María Vélez White.*

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

*María del Rosario Guerra de Mesa.*

La Viceministra de Cultura, encargada de las funciones del Despacho de la Ministra de Cultura,

*María Claudia López Sorzano.*

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

*Bernardo Moreno Villegas.*

El Director Nacional de Planeación,

*Esteban Piedrahíta Uribe.*

## CONCURSO DE MERITOS NUMERO 001-2010

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú  
y del San Jorge - CVS

**OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, está interesada en contratar la: “INTERVENTORIA TECNICA DE LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PLANTEADAS EN EL PLAN DE RESTAURACION, RECUPERACION, COMPENSACION Y ABANDONO DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.”

**PRESUPUESTO OFICIAL:** (\$12.397.417.00).

**FECHA DE APERTURA:** El 4 de febrero de 2010.

**AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS:** El 8 de febrero de 2010 a las 9:00 a. m.

**RECIBO DE PROPUESTAS:** Hasta 12 de febrero de 2010 a las 9:00 a. m.

Se recibirán las propuestas en la Unidad de Contratación de la CVS ubicada en la calle 29 N°. 2-43 piso 8, Montería - Córdoba.

No se recibirán propuestas que lleguen después de la fecha y hora señalada.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP a través del Portal Unico de Contratación en la dirección electrónica [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

**POR EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL DEPARTAMENTO  
DE CORDOBA**

**LINEA GRATUITA 018000914808**

**MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**

## RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 00000172 DE 2010**

(enero 22)

*por la cual se modifican parcialmente los artículos 3° y 4° de la Resolución 4283 de 2003.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el artículo 32 del Decreto-ley 205 de 2003, y

## CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 6° del Decreto-ley 205 de 2003 dispone que corresponde al Despacho del Ministro de la Protección Social, dirigir y velar por la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con la misión, objetivos y políticas del Ministerio.

Que dentro del objetivo sectorial de "Fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control (...)" se encuentra el objetivo institucional "6.3 Establecer los lineamientos de política, estrategias, instrumentos y metodologías para Fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control en el marco de la Protección Social (...)".

Que en desarrollo de dicho objetivo institucional fueron expedidos los Decretos 1293 y 1294 de 2009, los cuales modifican en su orden, la estructura y la planta de personal del Ministerio de la Protección Social.

Que el artículo 1° del Decreto 1294 de 2009 suprimió de la planta de personal del Ministerio de la Protección Social cuatro (4) cargos de Director Territorial Código 0042 Grado 07, los cuales se ubicaban en las direcciones territoriales de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Que con el fin de mantener la presencia del Ministerio de la Protección Social a nivel nacional, se requiere determinar la Dirección Territorial que asumirá la competencia que tenían las direcciones territoriales suprimidas como consecuencia de la expedición del Decreto 1294 de 2009, señalar las inspecciones que la conforman y la jurisdicción de cada una de ellas.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente los artículos 3° y 4° de la Resolución 4283 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución 4283 de 2003, en el sentido de que a partir de la expedición de la presente resolución, la actual Dirección Territorial de Casanare se denominará Dirección Territorial de Orinoquia-Amazonia con sede en la ciudad de Yopal.

Los municipios sede de las inspecciones de trabajo de la Dirección Territorial de Orinoquia-Amazonia y la jurisdicción de las mismas serán los siguientes:

DIRECCION TERRITORIAL DE LA ORINOQUIA-AMAZONIA	
MINICIPIO SEDE-INSPECCION DE TRABAJO	MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA JURISDICCION
MITU	Cururú, Mitú, Pacoa, Papunaua, Taraira, Yavaraté
PUERTO CARREÑO	Cumaribo, La Primavera, Puerto Carreño, Santa Rosalía
PUERTO INIRIDA	Barranco Minas, Cacahual, La Guadalupe, Morichal Nuevo, Pana Pana, Puerto Colombia, Puerto Inirida, San Felipe
SAN JOSE DE GUAVIARE	Calamar, El Retorno, Miraflores, San José del Guaviare
YOPAL	Aguazul, Chámeza, Hato Corozal, Maní, Nuchía, Orocué, Paz de Ariporo, Pore, Recetor, San Luis de Palenque, Támara, Tauramena, Trinidad, Yopal, Pajarito (Boy.)

Como consecuencia de lo anterior, se suprime del artículo 3° de la Resolución 4283 de 2003, la alusión a las Direcciones Territoriales de Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.

Artículo 2°. Modificar parcialmente el artículo 4° de la Resolución 4283 de 2003, en el sentido de que a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, el municipio de Pajarito (Boyacá) que corresponde a la jurisdicción de la Dirección Territorial de Casanare, pasa a ser de la jurisdicción de la Dirección Territorial Orinoquia-Amazonia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los artículos 3° y 4° de la Resolución 4283 de 2003.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2010.

El Ministro de la Protección Social,

*Diego Palacio Betancourt.*  
(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 00000183 DE 2010**

(enero 25)

*por la cual se reglamenta el artículo 15 de Decreto 133 de 2010.*

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 133 de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4975 de 2009, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Social en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el propósito de conjurar la grave crisis que afecta la viabilidad del Sistema General de

Seguridad Social en Salud, que amenaza con la parálisis en la prestación de los servicios de salud y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Que en cumplimiento de dicha norma se expidió el Decreto 133 de 2010 "por el cual se adoptan medidas tendientes a garantizar el acceso, oportunidad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud, y se dictan otras disposiciones".

Que se hace necesario reglamentar el artículo 15 del Decreto 133 de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *De la contratación obligatoria con instituciones públicas prestadoras de servicios de salud.* Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 133 de 2010, las entidades promotoras de salud del Régimen Subsidiado contratarán, de manera obligatoria y efectiva con instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, el sesenta por ciento (60%) del gasto en salud en los acuerdos de voluntades que se suscriban a partir del 1° de abril de 2010.

Para establecer dicho porcentaje, se tendrá en cuenta el valor resultante de restar al valor total de la unidad de pago por capitación del Régimen Subsidiado, la proporción para gastos de administración determinada en la normatividad vigente.

El porcentaje establecido anteriormente, será modificado a nivel nacional o regional por el Ministerio de la Protección Social cuando se incluyan nuevos servicios de mediana y alta complejidad al Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, y podrá contener porcentajes de contratación obligatoria de acuerdo con el nivel de complejidad.

Artículo 2°. *Aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la contratación obligatoria y efectiva.* Para efectos de cumplir con el porcentaje del 60% de contratación obligatoria y efectiva del gasto en salud con instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado, deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

1. El porcentaje de contratación deberá ser cumplido mediante contratación de los servicios de baja, mediana o alta complejidad establecidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado con instituciones públicas prestadoras de servicio de salud de la región donde opera la entidad promotora de salud del régimen subsidiado, que los tengan habilitados y que garanticen condiciones de acceso, calidad y oportunidad.

2. Los servicios deberán ser incluidos en dicho porcentaje en el siguiente orden:

a) Los servicios del plan obligatorio de salud subsidiado correspondientes al primer nivel de complejidad, incluidas las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública;

b) Los servicios del plan obligatorio de salud subsidiado correspondientes a los otros niveles de complejidad, incluidas las actividades, procedimientos e intervenciones de protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública.

3. La contratación que se efectúe con cada institución pública prestadora de servicios de salud, deberá tener en cuenta los servicios de salud habilitados por la misma.

4. Los servicios de salud que se contraten con cargo a dicho porcentaje deberán observar las reglas especiales para la contratación mediante el mecanismo de pago por capitación.

Artículo 3°. *Incumplimiento de los indicadores pactados.* Si durante la ejecución del contrato, entre la entidad promotora de salud del régimen subsidiado y las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud se incumplen los indicadores pactados en los acuerdos de voluntades, en términos de calidad, oportunidad y acceso, la entidad promotora de salud del régimen subsidiado podrá contratar con otra(s) instituciones prestadoras de servicios de salud, previa verificación del incumplimiento y concepto del Ministerio de la Protección Social o de la entidad en quien este delegue.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**AVISO DE PRENSA**

Alcaldía Municipal de Imués - Nariño

Enero 25 de 2010

La Alcaldía Municipal de Imués - Nariño, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas a presentar ofertas en el proceso de contratación para la "REFORESTACION DE 110 HAS CON ESPECIES FORESTALES PRODUCTORAS - PROTECTORAS EN LAS MICROCUENCAS DEL MUNICIPIO DE IMUES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO", que se adelantará mediante Licitación Pública, el valor se estima en la suma de trescientos ochenta y siete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos m/cte (\$387.334.481.00), valor en el cual se Incluyen los gastos por concepto de Administración, Utilidad e Imprevistos, esto es, los costos indirectos (A.U.I.).

El Proyecto de Pliegos de Condiciones y sus observaciones, al igual que los Estudios y Documentos Previos pueden ser, consultados a través del **SECOP Sistema Electrónico de Contratación Pública - Portal Unico de Contratación**: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), y/o en la Secretaría de Planeación Municipal, a partir de la fecha del día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil diez (2010) y en medio físico en el horario previsto para atención al público referente al presente proceso de selección, por el lapso de diez (10) días hábiles tiempo en el cual los interesados y el público en general pueden realizarle observaciones. El Acto Administrativo de Apertura del proceso se realizará en la fecha del día cinco (5) del mes de febrero del año dos mil diez (2010), fecha en la cual se publicará el Pliego de Condiciones Definitivo, protocolizando el cierre del Proceso en la fecha del día diez (10) del mes de febrero del año dos mil diez (2010), a las cuatro (4) de la tarde (p. m.) y llevándose a cabo La Audiencia de Adjudicación en la fecha del día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil diez (2010).

El Alcalde Municipal,

*Yomar Miguel Piscal Nastar.* (DA-0339568-9)